

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se crea el Subcomité de Obras Públicas del Centro de Investigación y Seguridad Nacional de la Secretaría de Gobernación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SUBCOMITE DE OBRAS PUBLICAS DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD NACIONAL DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

DIODORO CARRASCO ALTAMIRANO, Secretario de Gobernación, con fundamento en los artículos 90 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 18, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 4 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 30, tercer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y Acuerdo Tercero, inciso i) del Acuerdo por el que se crea el Comité de Obras Públicas de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que en materia de obra pública, esta Dependencia debe adoptar e instrumentar las acciones y establecer los criterios que promuevan la simplificación administrativa, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades.

Que la Constitución Política prevé los principios conforme a los cuales debe realizarse la obra pública, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Que la legislación en la materia, establece los lineamientos y procedimientos que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deben seguir para la contratación de obra pública.

Que la normatividad aplicable a la Secretaría de Gobernación, permite complementar las funciones de los órganos administrativos desconcentrados mediante acuerdos, por lo que se considera conveniente la creación del Subcomité de Obras Públicas del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, para darle celeridad y transparencia a la contratación de obra pública que se requiera para el óptimo y adecuado cumplimiento de las actividades y funciones encomendadas a dicho órgano desconcentrado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea el Subcomité de Obras Públicas del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, con objeto de vigilar el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable en la contratación de obra pública que realice dicho órgano desconcentrado.

SEGUNDO.- El Subcomité de Obras Públicas se integrará por los siguientes servidores públicos:

- a) El Director de Administración y Servicios del Centro, quien lo presidirá.
- b) El Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del Centro, quien fungirá como Secretario Ejecutivo y Presidente Suplente.
- c) El Jefe de Departamento de Ingeniería y Mantenimiento del Centro, quien fungirá como Secretario Ejecutivo Suplente.
- d) Los titulares de las direcciones de: Investigación, Análisis, Servicios Técnicos y Contrainteligencia del Centro; de la Subdirección de Recursos Financieros del Centro; el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, y el Director General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Gobernación, fungirán como Vocales.
- e) Los representantes de: la Coordinación de Visitaduría y la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Centro; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y la Unidad de Contraloría Interna en la Secretaría de Gobernación, fungirán como asesores.

TERCERO.- El Subcomité tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable a los procesos de contratación de obra pública;
- b) Aprobar la convocatoria y las bases para la celebración de licitaciones públicas, así como autorizar las licitaciones en que se convoque a por lo menos tres contratistas, en los términos de la legislación de la materia;
- c) Aprobar en los casos que se justifiquen conforme a la legislación aplicable, la contratación de obra pública sin la celebración de licitaciones, así como elaborar los informes que, al respecto el titular de la Dependencia deba remitir a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo;
- d) Dictaminar y fundamentar todas aquellas contrataciones que sean sometidas a su consideración;
- e) Autorizar la contratación de obra pública antes de someterla a la consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- f) Aprobar el Programa Anual de Obra Pública del Centro, así como verificar su cumplimiento;

- g) Nombrar a los servidores públicos encargados de recibir las ofertas, documentación y muestras requeridas para las licitaciones de obra pública, así como designar al funcionario que deba presidir el acto de apertura de ofertas y, en su caso, el fallo;
- h) Vigilar que se apliquen los lineamientos que emitan las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo;
- i) Informar trimestralmente al Comité de Obras Públicas de la Secretaría de Gobernación, las resoluciones y acuerdos que se tomen en el seno del Subcomité.
- j) Las demás que le sean encomendadas por el titular del Centro o por su Presidente.

CUARTO.- Los integrantes del Subcomité de Obras Públicas del Centro, tendrán las funciones que se determinen en el manual correspondiente.

QUINTO.- El Subcomité deberá celebrar cuando menos una sesión ordinaria por mes, y cuando el Presidente del mismo o la mayoría de sus miembros lo consideren necesario, se llevarán a cabo sesiones extraordinarias. Las sesiones sólo podrán efectuarse con la asistencia de la mayoría simple de los miembros del Subcomité.

SEXTO.- Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en una sesión; en caso de empate, el servidor público que presida la sesión tendrá voto de calidad. Los asesores no tendrán derecho a voto.

SEPTIMO.- Los miembros propietarios del Subcomité podrán designar a su respectivo suplente, a quien deberán otorgar las facultades decisorias necesarias cuando asistan, en su representación, a las sesiones del Subcomité.

TRANSITORIO

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en las oficinas de la Secretaría de Gobernación, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.